Dpto. Salud Pública y Planificación Sanitaria
LSL/JGL/PFP/Epid:ACL/Ing.Amb:/Ing.JPA

Nº Ref.Interno: 26138/2011

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 8084 /

Copiapó: 27 DIC 2011

VISTOS

Lo dispuesto en el DFL Nº 725/68, Código Sanitario y sus modificaciones; Ley Nº 19.937/04, que modificó el D.L. 2763/79 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1/05; D.S. Nº 136/04 Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; D.S. Nº 148/2003 del Ministerio de Salud, Reglamento Manejo de Residuos Peligrosos; D.S Nº 47/2011 del Ministerio de Salud; Resolución Nº 1.600 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. La solicitud presentada por D. Michael Peter Nelson, Rut: 23.458.250-K, en representación de empresa Compañía Minera Cerro Casale, Rut: 77.116.500-1, con domicilio en Diego de Almagro Nº 204, Copiapó, para que se autorice el proyecto de **"Almacenamiento Transitorio de Residuos Peligrosos"**, el cual se emplazará en Campamento Pionero Casale 3700, comuna de Tierra Amarilla, III Región.

2. Que, las coordenadas Datum WGS-84, Huso 19 son:

Norte	Este
6923700	474350

3. Que, los residuos a almacenar corresponden a:

Residuos Peligrosos
Grasas
Aceite usados
Filtros de Aceite
Paños de limpieza contaminados con aceites, grasas, pintura
Desechos de soldadura
Baterías
Envases plásticos contaminados
Contenedores metálicos contaminados
Tubos fluorescentes, ampolletas, bombillas
Escombros contaminados,
Lodos

4. Que, el patio de residuos está compuesto por dos containers marítimos y dos bodegas para residuos peligrosos de 1,43 metros de ancho por 2,00 metros de largo y altura media de 2,50 metros. Cierre perimetral construido en malla rombofor de 1,85 metros de altura con pilares acmafor cada 2,0 metros, altura total de 2,25 metros.

5. Que, poseerá base continua de hormigón con pretil para control de derrames de 40 cm., resistente estructural y químicamente a los residuos almacenados.

6. Que, contará con señalética de acuerdo a la Norma Chilena NCh 2.190 y hojas de datos de seguridad.

7. Que, la capacidad de retención o escurrimiento o derrames no es inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad, ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados.

8. Que, se encuentra a de 15 metros de los deslindes de la propiedad.

9. Que, el almacenamiento de los residuos no será superior a 6 meses, según lo indicado en el Art. 31 del D.S. Nº 148/03.

10. Que, se contará con extintores de polvo químico seco multipropósito ubicado en la bodega de almacenamiento de residuo peligrosos, en un lugar visible y de fácil acceso.

11. Que, se mantendrá un registro fiel y detallado de los ingresos y egresos de los residuos, el cual estará siempre actualizado para la revisión de la autoridad.

12. Que, pago de la prestación de servicios se realizó mediante boleta Nº 326989 de fecha 11.11.11.

Qué, el proyecto satisface los requerimientos sanitarios y ambientales establecidos en la normativa vigente y las facultades que me confiere el Código Sanitario en sus Arts. 3º y 9º letras a) y b), dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. APRUEBASE el Proyecto "**Almacenamiento Transitorio Residuos Peligrosos**", de propiedad de Compañía Minera Cerro Casale, Rut: 77.116.500-1, cuyo representante legal es D. Michael Peter Nelson, Rut: 23.458.250-K, el cual se emplazará en Campamento Pionero Casale 3700, comuna de Tierra Amarilla, III Región, según el considerando 1 de la presente resolución.

2. ESTABLÉZCASE que las obras deberán ajustarse al proyecto aprobado en el numerando primero precedente, debiéndose solicitar a su término, la inspección correspondiente a objeto que se proceda a dictar la resolución que autoriza el funcionamiento del "**Almacenamiento Transitorio de Residuos Peligrosos**", siendo esto de responsabilidad del Propietario, Contratista y/o Proyectista.

3. ESTABLÉZCASE, que ante cualquier contingencia que ocurra en las operaciones de construcción del proyecto, que implique algún impacto sobre la salud de las personas y/o el medio ambiente deberá informarse oportunamente y por escrito a esta Autoridad Sanitaria.

[redacted]

4. **APERCÍBASE,** a la empresa peticionaria que cualquier modificación a los antecedentes que sirvieron de base al presente acto administrativo, tales como cambio de dominio, de razón social, etc.; deberá ser comunicado, oportunamente, a esta Secretaria Ministerial para su autorización.

5. **ESTABLÉZCASE,** que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, será sancionado en conformidad a lo estipulado en el Libro X del Código Sanitario.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD SEREMI SALUD ATACAMA SECRETARIO MINISTERIAL AUTORIDAD SANITARIA REGIONAL

DRA. LILIAN NATALIA SANDOVAL LIRA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE SALUD ATACAMA

ELDA PAEZ PAEZ
MINISTRO DE FE

SEREMI DE SALUD ATACAMA MINISTRO DE FE AUTORIDAD SANITARIA REGIONAL

Distribución:
- Interesado
- DSP, Unidad Medio Ambiente
- Of. Partes

[redacted]